



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	JOSÉ MANUEL CASTRO CARO
Demandado:	MARÍA ANTONIA TIBAMOSCA
Radicado:	110013110011 2023 00053 00
Providencia:	Auto No.
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda con el fin de DECLARAR LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderada judicial por JOSÉ MANUEL CASTRO CARO en contra de la presunta compañera permanente MARÍA ANTONIO TIBAMOSCA, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** las pretensiones de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
  - **Modificar** los numerales 1 y 2 del acápite indicado, aclarando los extremos temporales de la unión y de la sociedad que persigue su declaración, referente a los **días** de inicio y finalización.
2. Tampoco cumple con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** los hechos de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
  - **Modificar** los numerales 1 – 2 – 3 y 4, para que en un solo numeral narre las circunstancias de convivencia relacionadas en estos numerales y los extremos temporales de la misma.
  - **Modificar** los numerales 8 y 10, para que en un mismo hecho narre las circunstancias que rodearon la denuncia de violencia intrafamiliar.
  - **Excluir** el numeral 11, al tratarse de la forma en que se obtuvo los bienes adquiridos dentro de la presunta sociedad patrimonial, cuestión relevante para el trámite liquidatorio subsiguiente, en caso de declararse la unión marital solicitada.
3. Comunicar el último domicilio común de los compañeros durante el tiempo de su convivencia, para efecto de determinar la competencia de este Despacho Judicial de conformidad con el artículo 90 del CGP.
4. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la demandada contra quien se pretende adelantar el trámite verbal.
5. A la par, deberá acreditar el requisito de conciliación extrajudicial en familia, como requisito de procedibilidad de conformidad con la Ley 2220 de 2022 – Art. 69 – núm. 3º.



En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderada judicial por JOSÉ MANUEL CASTRO CARO en contra de la presunta compañera permanente MARÍA ANTONIO TIBAMOSCA.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

DM

<p><b>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>(Art, 295 del C.G.P.)</b> Bogotá D.C., hoy 13 de febrero de 2023, se notifica esta providencia en el <b>ESTADO No. 06</b> Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
---